

Regulated Child Care Zoning Requirements

SUMMARY

Under the leadership of Governor Michelle Lujan Grisham, and with the bipartisan support of the Legislature, New Mexico is the first state in the nation to establish Universal Child Care (UCC). To ensure that all families seeking safe, high-quality child care in New Mexico can find it in their communities, the Legislature passed Senate Bill 96. Until the passage of this law, establishing or expanding child care operations involved navigating a patchwork of local zoning codes, causing a significant "time tax" for both providers and local government staff.

This resource provides guidance to local governments and providers related to Senate Bill 96, details changes codified under emergency rulemaking, and guidance around what local implementation might look like.

KEY CHANGES AT A GLANCE

The following changes took effect on July 1, 2026 under Senate Bill 96 and the New Mexico Early Childhood Education and Care Department's (ECECD) emergency rulemaking:

- Licensed child care homes are permitted by right in residential zones and are no longer subject to discretionary local zoning approval.
- Local governments verify zoning designation for child care homes rather than issue written zoning approval for homes operating by right in residential zones.
- ECECD now conducts fire safety inspections for licensed and registered child care homes. Written approval from a local or state fire authority is no longer required.
- Licensed child care centers remain subject to applicable local building and fire codes and are permitted by right in commercial, mixed-use, and multi-family residential zones.
- Local governments may require a non-discretionary business registration for informational purposes but may not charge business licensing or registration fees to home-based child care providers.

A family gathers at the groundbreaking ceremony for the Kewa Child Care Center



CORE DIMENSIONS OF SENATE BILL 96

Senate Bill 96 changes how local cities and counties are required to handle child care center and family child care home approvals through their zoning, land use, and business licensing rules and processes. The law achieves this by designating child care homes and centers as land uses that are permitted by right and not subject to fees, discretionary public hearings, variance applications, or conditional approvals, in accordance with the following:

Home-Based Child Care (Registered, Licensed Family, and Licensed Group Homes)

Child care homes are recognized as a standard residential use of property in all residential zones. Local authorities are prohibited from enforcing fees, rules, or regulations on child care homes in residential zones that do not apply uniformly to all other private residences within the same zoning district. While local jurisdictions are still entitled to track child care operations through a local business licensing or registration process, they cannot charge or collect business licensing fees or registration fees from these home-based child care providers. Local jurisdictions can apply any rules that otherwise apply to homeowners in a residential district, for example a sign ordinance.

The responsibility for ensuring fire safety compliance of home based child care shifts to ECECD. ECECD compliance specialists complete a 16-week onboarding and field-training curriculum aligned with federal Child Care and Development Fund (CCDF) standards. These specialists will conduct all fire safety reviews during regular on-site initial and annual licensing inspections, and during any complaint investigations. This means local fire marshals are no longer required to inspect licensed or registered child care homes and home-based child care operators do not need to provide proof of fire inspection to ECECD to be issued a license.

The law also considers the case of child care homes operating in homeowners' associations. HOAs must treat child care homes with the same standards as any other residential property and cannot impose greater restrictions on child care homes than they would on homes used as a residence. HOAs cannot charge or collect special fees for the operation of a child care home. HOAs can still enforce uniform rules regarding parking, noise, safety, architectural standards, and access to or use of common elements, provided they are applied equally to all lot owners and do not restrict child care homes to any greater degree than any other residence, and provided they do not impair the ability of the child care home from complying with the regulatory standards set by ECECD.

Child Care Centers

Under the law, licensed child care centers are permitted by right in all zones designated for commercial, mixed-use, or multi-family residential development. Under the law, local authorities must ensure that building, safety, or nuisance ordinances applied to child care centers are the same as those applied to other uses within the same zoning district. According to the law, a city or county cannot impose off-street parking requirements but can require that a licensed child care center provide a lane or designated on-site stacking spaces for the safe and efficient loading and unloading of children.

EMERGENCY RULEMAKING: CHANGES TO 8.9.4 NMAC

To ensure a seamless transition on July 1, ECECD initiated emergency rulemaking to reconcile existing New Mexico Administrative Code (NMAC) language with the statutory provisions of Senate Bill 96, as follows:

Zoning Verification: 8.9.4.31(A)(4) NMAC has been amended to require child care homes to have written verification of zoning designation from the appropriate local authority. This verifies that the proposed location of a child care home is either in a zone that allows licensed child care uses by right, or the operator has followed the appropriate local process to get approval to operate a child care home in the proposed zone if the location is in a zone other than residential.

Fire Safety Inspections for Homes: 8.9.4.31(A)(4) NMAC has been amended to remove the requirement for child care homes to provide a written approval of the state fire marshal office or other appropriate city, county or state authority. Homes will still be required to pass a safety inspection conducted by ECECD specialists.

IMPLEMENTATION FRAMEWORK AND INTERPRETATION

Consistent zoning requirements amongst child care providers, the NM Early Childhood Education and Care Department, and local municipalities will support the expansion of child care supply across the state. The partnership between local municipalities and ECECD ensures that early education and care opportunities are high-quality, safe, and accessible.

These changes support a streamlined and straightforward path for child care providers to get local approval to operate in those zones where families need care the most. Local jurisdictions support providers and ECECD's licensing by verifying the zoning designation where the child care program intends to operate through a zoning verification letter. If a city or county does not have a zoning code, it still needs to formally communicate that information to the department through the zoning verification letter.

While local municipalities cannot charge fees for operating child care, they may require child care businesses to complete a local business registration application for informational purposes. Local municipalities retain the responsibility of ensuring that child care centers in commercial structures conform to local building and safety codes and communicate this threshold by providing a building approval for child care centers prior to an operator receiving a license.

Regulated Child Care Zoning Requirements

Frequently Asked Questions

Question

Answer

Can a municipality require a special use or conditional use permit if a child care center wants to locate in a single-family residential zone? What about if a child care home wants to locate in a commercial district?

“By-right” land use for family child care homes only exists within residential zones and for child care centers within commercial, multifamily, or mixed use zones. If, for example, a child care center wishes to establish operations within a residential district not designated for multi-family use, the local government may require a standard special use or conditional use permit process.

Will ECECD complete the fire inspection in child care homes? Will Child Care Centers in commercial zones still be able to be inspected by the local Fire Department?

As a result of Senate Bill 96, local fire marshals and the state Fire Marshal are no longer required to conduct inspections of family child care homes regulated by the Early Childhood Education and Care department (ECECD). For licensed and registered child care homes, ECECD inspectors will conduct the inspections related to ECECD-required regulations and safety requirements during initial and annual licensing inspections. These inspections will continue to ensure that home-based providers comply with the Department’s robust safety standards.

The authority and inspection process for child care centers will remain unchanged, and local fire authorities and the State Fire Marshal will continue in their role for these non-residential facilities.

Do municipal sign regulations still apply to home-based child care providers?

The Regulated Child Care Zoning Requirements Act does not prohibit the enforcement of any regulations in a zoning district that apply uniformly to all uses of that zoning district. If there are sign restrictions for all homes in a residential zone, the child care home must abide by those as well. For example, a child care provider looking to build onto their home would be required to obtain and display a building permit the same as any other resident in that zone.

Will ECECD require a local business registration before issuing a state child care license?

No. ECECD does not condition the issuance of a state child care license or registration upon the completion of local business registration.

Where should neighbors or local officials submit property owner complaints or reports of capacity violations (e.g., observing 20 children at a home facility)?

All operational, safety, or capacity complaints must be directed directly to the ECECD Intake Hotline at 1-888-351-0037 or via email at ChildCare.Complaint@eecd.nm.gov. ECECD categorizes and addresses incoming complaints using a strict priority framework:
Priority 1 (High Risk): Onsite investigation initiated within 24 hours;
Priority 2 (Medium Risk): Onsite investigation initiated within 3 business days;
Priority 3 (Low Risk): Onsite investigation initiated within 5 business days.

RESOURCES

- [Email the ECECD Child Care Services Bureau Licensing Unit](#)
- [Email Application Processing](#)
- Call the Provider Support Hotline at 1-800-832-1321
- Local Code Alignment and Policy Technical Support
- [Email Dr. Shelly Masur, ECE Vice President of Advisory and State Policy at the Low Income Investment Fund \(LIIF\)](#)



Servicios regulados de cuidado infantil

RESUMEN

Bajo el liderazgo de la gobernadora Michelle Lujan Grisham, y con el apoyo bipartidista de la Legislatura, Nuevo México es el primer estado del país en establecer el Cuidado Infantil Universal (UCC, por sus siglas en inglés). Con el fin de garantizar que todas las familias que buscan servicios de cuidado infantil seguros y de alta calidad en Nuevo México puedan encontrarlos en sus comunidades, la Legislatura aprobó el Proyecto de Ley del Senado n.º 96. Hasta la aprobación de esta ley, establecer o ampliar servicios de cuidado infantil implicaba lidiar con un mosaico de normas locales de zonificación, lo que generaba una considerable “carga de tiempo” tanto para los proveedores como para el personal de los gobiernos locales.

Este recurso ofrece orientación a los gobiernos locales y a los proveedores en relación con el Proyecto de Ley del Senado n.º 96, detalla los cambios codificados mediante la reglamentación de emergencia y brinda orientación sobre cómo podría ser la implementación a nivel local.

RESUMEN DE LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES

Los siguientes cambios entraron en vigor el 1 de julio de 2026, en virtud del Proyecto de Ley del Senado n.º 96 y de la normativa de emergencia del Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia (ECECD) de Nuevo México:

- Los hogares de cuidado infantil con licencia están permitidos de pleno derecho en las zonas residenciales y ya no están sujetos a la aprobación discrecional de las autoridades locales en materia de zonificación.
- Los centros de cuidado infantil con licencia siguen estando sujetos a los códigos locales de construcción y contra incendios aplicables, y su funcionamiento está permitido de pleno derecho en zonas comerciales, de uso mixto y residenciales multifamiliares.
- Los gobiernos locales verifican la designación de zonificación de los hogares de cuidado infantil, en lugar de emitir una autorización de zonificación por escrito para los hogares que operan de pleno derecho en zonas residenciales.
- Los gobiernos locales pueden exigir un registro empresarial no discrecional con fines informativos, pero no pueden cobrar cuotas de licencia o de registro a los proveedores de cuidado infantil en el hogar.
- El ECECD ahora lleva a cabo inspecciones de seguridad contra incendios en los hogares de cuidado infantil con licencia y registrados. Ya no se requiere la autorización por escrito de una autoridad local o estatal de protección contra incendios.

Una familia se reúne en la ceremonia de inicio de obras del Centro de Cuidado Infantil Kewa



DIMENSIONES FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY DEL SENADO N.º 96

El proyecto de ley del Senado n.º 96 modifica la forma en que las ciudades y los condados locales deben gestionar las autorizaciones de los centros de cuidado infantil y los hogares de cuidado infantil familiar a través de sus normas y procesos de zonificación, uso del suelo y concesión de licencias comerciales. La ley logra esto al designar a las guarderías y centros de cuidado infantil como usos del suelo que están permitidos de pleno derecho y no están sujetos a cuotas, audiencias públicas discrecionales, solicitudes de excepción ni aprobaciones condicionales, de conformidad con lo siguiente:

Cuidado infantil en el hogar (centros registrados, hogares familiares con licencia y hogares grupales con licencia)

Las guarderías en hogares particulares se reconocen como un uso residencial habitual de los inmuebles en todas las zonas residenciales. Se prohíbe a las autoridades locales imponer cuotas, normas o reglamentos a los hogares de cuidado infantil ubicados en zonas residenciales que no se apliquen de manera uniforme a todas las demás residencias privadas dentro del mismo distrito de zonificación. Si bien las jurisdicciones locales siguen teniendo la facultad de supervisar las actividades de cuidado infantil a través de un proceso local de concesión de licencias o registro de negocios, no pueden cobrar ni recaudar cuotas de licencia comercial ni de registro a estos proveedores de cuidado infantil en el hogar. Las jurisdicciones locales pueden aplicar cualquier norma que, en otras circunstancias, se aplique a los propietarios de viviendas en un distrito residencial; por ejemplo, una ordenanza sobre letreros.

La responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios en los servicios de cuidado infantil en el hogar recae en el ECECD. Los especialistas en cumplimiento de la norma ECECD completan un programa de capacitación inicial y práctica de 16 semanas, alineado con las normas federales del Fondo para el Cuidado y Desarrollo Infantil (CCDF, por sus siglas en inglés). Estos especialistas llevarán a cabo todas las revisiones de seguridad contra incendios durante las inspecciones periódicas iniciales y anuales para la concesión de licencias que se realicen en el lugar, así como durante cualquier investigación de quejas. Esto significa que los inspectores locales de incendios ya no están obligados a inspeccionar los hogares de cuidado infantil con licencia o registrados, y que los operadores de servicios de cuidado infantil en el hogar no necesitan presentar al ECECD un comprobante de inspección contra incendios para que se les expida una licencia.

La ley también contempla el caso de las guarderías que operan en asociaciones de propietarios. Las asociaciones de propietarios (HOA) deben tratar a los hogares de cuidado infantil con los mismos criterios que a cualquier otra propiedad residencial y no pueden imponerles mayores restricciones que las que se aplicarían a las viviendas utilizadas como residencia. Las HOA no pueden cobrar ni recaudar cuotas especiales por el funcionamiento de una guardería en el hogar. Las HOA pueden seguir haciendo cumplir normas uniformes en materia de estacionamiento, ruido, seguridad, normas arquitectónicas y acceso o uso de los elementos comunes, siempre y cuando se apliquen por igual a todos los propietarios de lotes y no restrinjan a las guarderías en mayor medida que a cualquier otra residencia, y siempre y cuando no obstaculicen la capacidad de la guardería para cumplir con las normas reglamentarias establecidas por el ECECD.

Centros de cuidado infantil

De acuerdo con la ley, los centros de cuidado infantil con licencia están permitidos de pleno derecho en todas las zonas designadas para desarrollo comercial, de uso mixto o residencial multifamiliar. De conformidad con la ley, las autoridades locales deben garantizar que las ordenanzas de construcción, seguridad o molestias que se apliquen a las guarderías sean las mismas que se aplican a otros usos dentro del mismo distrito de zonificación. De acuerdo con la ley, una ciudad o un condado no puede imponer requisitos de estacionamiento fuera de la vía pública, pero sí puede exigir que un centro de cuidado infantil con licencia cuente con un carril o con espacios designados para estacionarse en fila dentro de sus instalaciones, a fin de garantizar la carga y descarga segura y eficiente de los niños.

REGULACIÓN DE EMERGENCIA: MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 8.9.4 DEL NMAC

Con el fin de garantizar una transición sin contratiempos el 1 de julio, el ECECD inició un proceso normativo de emergencia para armonizar el texto vigente del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC, por sus siglas en inglés) con las disposiciones legales del Proyecto de Ley del Senado n.º 96, de la siguiente manera:

Verificación de zonificación:

Se ha modificado la norma 8.9.4.31(A)(4) del NMAC para exigir que los hogares de cuidado infantil cuenten con una verificación por escrito de la designación de zonificación emitida por la autoridad local competente. Esto permite verificar que la ubicación propuesta para un hogar de cuidado infantil se encuentre en una zona que permita de pleno derecho los usos relacionados con el cuidado infantil con licencia, o bien que el operador haya seguido el proceso local correspondiente para obtener la autorización necesaria para operar un hogar de cuidado infantil en la zona propuesta, en caso de que dicha ubicación se encuentre en una zona que no sea residencial.

Inspecciones de seguridad contra incendios en viviendas:

Se ha modificado la norma 8.9.4.31(A)(4) del NMAC para eliminar el requisito de que los hogares de cuidado infantil presenten una autorización por escrito de la oficina del jefe de bomberos del estado o de otra autoridad municipal, del condado o estatal competente. Las viviendas seguirán estando obligadas a pasar una inspección de seguridad realizada por especialistas del ECECD.

MARCO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

La armonización de los requisitos de zonificación entre los proveedores de servicios de cuidado infantil, el Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia de Nuevo México y los municipios locales contribuirá a la expansión de la oferta de servicios de cuidado infantil en todo el estado. La colaboración entre los municipios locales y el ECECD garantiza que las oportunidades de educación y cuidado en la primera infancia sean de alta calidad, seguras y accesibles.

Estos cambios facilitan un proceso ágil y sencillo para que los proveedores de servicios de cuidado infantil obtengan la autorización local necesaria para operar en aquellas zonas donde las familias más necesitan estos servicios. Las jurisdicciones locales respaldan a los proveedores y el proceso de otorgamiento de licencias del ECECD al verificar la designación de zonificación del lugar donde el programa de cuidado infantil tiene previsto operar, mediante una carta de verificación de zonificación. Si una ciudad o un condado no cuenta con un código de zonificación, de todos modos debe comunicar formalmente esa información al departamento mediante la carta de verificación de zonificación.

Si bien los municipios locales no pueden cobrar cuotas por la operación de servicios de cuidado infantil, pueden exigir a las empresas de cuidado infantil que llenen una solicitud de registro comercial local con fines informativos. Los municipios locales tienen la responsabilidad de garantizar que los centros de cuidado infantil ubicados en edificios comerciales cumplan con los códigos locales de construcción y seguridad, y de comunicar este requisito mediante la expedición de una autorización de construcción para dichos centros antes de que el operador reciba la licencia.

Requisitos de zonificación para los servicios regulados de cuidado infantil

Preguntas frecuentes

Pregunta

Respuesta

¿Puede un municipio exigir un permiso de uso especial o de uso condicional si una guardería desea instalarse en una zona residencial unifamiliar? ¿Y si una guardería desea establecerse en un distrito comercial?

El uso del suelo “por derecho” para los hogares de cuidado infantil familiar solo existe dentro de las zonas residenciales, y para los centros de cuidado infantil, dentro de las zonas comerciales, multifamiliares o de uso mixto. Si, por ejemplo, una guardería desea establecer sus operaciones en un distrito residencial no designado para uso multifamiliar, el gobierno local puede exigir que se siga un proceso estándar de permiso de uso especial o de uso condicional.

**¿Llevará a cabo el ECECD la inspección contra incendios en los hogares de cuidado infantil?
¿Podrán seguir siendo inspeccionadas las guarderías ubicadas en zonas comerciales por parte del Departamento de Bomberos local?**

Como resultado del Proyecto de Ley 96 del Senado, los jefes de bomberos locales y el jefe de bomberos estatal ya no están obligados a realizar inspecciones en los hogares de cuidado infantil familiar regulados por el Departamento de Educación y Cuidado de la Primera Infancia (ECECD, por sus siglas en inglés). En el caso de los hogares de cuidado infantil con licencia y registrados, los inspectores del ECECD llevarán a cabo las inspecciones relacionadas con las normas y los requisitos de seguridad exigidos por el ECECD durante las inspecciones iniciales y anuales para la concesión de la licencia. Estas inspecciones continuarán con el fin de garantizar que los proveedores de servicios a domicilio cumplan con las estrictas normas de seguridad del Departamento.

La autoridad y el proceso de inspección de los centros de cuidado infantil no sufrirán cambios, y las autoridades locales de bomberos y el Jefe Estatal de Bomberos seguirán desempeñando sus funciones en relación con estas instalaciones no residenciales.

¿Siguen aplicándose las normas municipales sobre señalización a los proveedores de cuidado infantil en el hogar?

La Ley de Requisitos de Zonificación para el Cuidado Infantil Regulado no prohíbe la aplicación de ninguna norma en un distrito de zonificación que se aplique de manera uniforme a todos los usos de dicho distrito. Si existen restricciones en materia de letreros para todas las viviendas de una zona residencial, la guardería en el hogar también deberá cumplir con ellas. Por ejemplo, un proveedor de servicios de cuidado infantil que desee realizar una ampliación en su vivienda estaría obligado a obtener y exhibir un permiso de construcción, al igual que cualquier otro residente de esa zona.

¿Exigirá el ECECD un registro comercial local antes de otorgar una licencia estatal de cuidado infantil?

No. El ECECD no condiciona la expedición de una licencia o registro estatal para el cuidado infantil a que se haya completado el registro comercial local.

¿A dónde deben dirigirse los vecinos o los funcionarios locales para presentar quejas sobre propietarios o denuncias de incumplimientos de capacidad (por ejemplo, si se observa a 20 niños en un establecimiento residencial)?

Todas las quejas relacionadas con el funcionamiento, la seguridad o la capacidad deben dirigirse directamente a la línea directa de atención de la ECECD, al número 1-888-351-0037, o por correo electrónico a ChildCare.Complaint@eecd.nm.gov. El ECECD clasifica y atiende las quejas que recibe siguiendo un estricto marco de prioridades:

Prioridad 1 (alto riesgo): Se inició una investigación en el lugar en un plazo de 24 horas;

Prioridad 2 (riesgo medio): Se iniciará una investigación in situ en un plazo de 3 días hábiles;

Prioridad 3 (riesgo bajo): La investigación in situ se iniciará en un plazo de 5 días hábiles.

RECURSOS

- [Envíe un correo electrónico a la Unidad de Licencias de la Oficina de Servicios de Cuidado Infantil del ECECD](#)
- [Tramitación de solicitudes por correo electrónico](#)
- [Llame a la línea de atención al proveedor al 1-800-832-1321](#)
- [Ajustamiento de la normativa local y apoyo técnico en materia de políticas](#)
- [Envíe un correo electrónico a la Dra. Shelly Masur, vicepresidenta de Asesoría y Política Estatal de ECE en el Fondo de Inversión para Personas de Bajos Ingresos \(LIIF, por sus siglas en inglés\)](#)

